



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Noelia Del Socorro Gaviria Agudelo
Causante	Joaquín Guillermo Gómez
Radicado	05001-31-10-011-2021-00566-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 797
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada - Decreta Medidas Cautelares.

La señora NOELIA DEL SOCORRO GAVIRIA AGUDELO, en calidad de cónyuge supérstite, actuando por conducto de apoderado judicial, presento demanda liquidatoria con el fin de adelantar la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. del CGP. La persona que solicita la apertura del juicio ha sabido demostrar el vínculo con el causante aportando las

correspondientes pruebas del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ, identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 6075405 y fallecido en Medellín, el 24 de diciembre de 2018, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER la señora NOELIA DEL SOCORRO GAVIRIA AGUDELO, la calidad de cónyuge sobreviviente.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

CUARTO: Conforme a las pruebas de la calidad de heredero que se aportaron con la demanda, se **ORDENA NOTIFICAR** en la forma prevista en el CGP, el auto que declaró abierto y radicado el proceso a los señores ARIBEL GOMEZ GAVIRIA, ALDRIN DE JESUS GOMEZ GAVIRIA y DARLIN GOMEZ GAVIRIA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación manifieste si acepta o repudia la herencia que le fue deferida. -Art. 492 CGP-.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria números **01N-179109; 01N-179097; 01N-221116; 01N-221107**; así como también el 50% de los bienes inmuebles distinguidos

con folio de matrícula inmobiliaria **01N-179116** y **01N-179101** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-143635** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 032-5869** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Támesis Antioquia.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor distinguido con placas **N° MNW-363** de la Secretaria de Movilidad de Medellín.

NOVENO: OFICIAR a Davivienda para que certifique que productos financieros tenía el causante en esa entidad financiera indicando el saldo a favor o en contra de cada producto.

DECIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Sandra Lucia Grisales Castañeda, con tarjeta profesional N° 87672 del C. S. J., como abogada principal y al doctor Federico Restrepo Serrano con tarjeta profesional N° 59662 como suplente para que representen a la interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21907a5cf9672e8d7ed68e7c495f2e1d2e1b68f50505cb58f73beefb7a55c55**

Documento generado en 15/12/2021 09:56:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>